

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA

SALAZAR Y HERRERA

ESTATUTOS GENERALES



TÍTULO PRIMERO		De los Principios Generales Artículos 1º al 5º	101
TÍTULO SEGUNDO	Capítulo I	Del Nombre, Nacionalidad. Domicilio, Seccionales, Duración, Fundador y Disolución y Fundador. Artículo 6º a 10º .	102
	Capítulo II	De la Naturaleza Jurídica y del Carácter Académico Artículos 11º a 14º.	103
	Capítulo III	De la Misión, Principios, Objetivos y Funciones Institucionales. Artículos 15º a 18º.	105
TÍTULO TERCERO		De la Autoridad y el Gobierno Artículo 19º	112
	Capítulo I	Del Arzobispo e la Arquidiócesis de Medellín. Artículos 20º y 21º.	113
	Capítulo II	Del Consejo Directivo. Artículos 22º a 29º.	114
	Capítulo III	De la Rectoría. Artículos 30º a 36º	120
	Capítulo IV	De las Direcciones Generales. Artículos 37º a 44º.	124
	Capítulo V	Del Consejo Académico. Artículos 45º a 49º	130
	Capítulo VI	De las Decanaturas. Artículos 50º a 53º.	135
	Capítulo VII	De la Secretaría General. Artículos 54º a 57º.	137
TÍTULO CUARTO		De los Actos de la Autoridad de la Institución Universitaria. Artículos 58º y 59º.	139
TÍTULO QUINTO		De la Revisoría Fiscal. Artículos 60º a 65º.	140
TÍTULO SEXTO		Del Régimen de inhabilidades e incompatibilidades. Artículos 66º a 70º.	143
TÍTULO SÉPTIMO		De las sanciones disciplinarias. Artículo 71º.	144
TÍTULO OCTAVO		De la Solución de Conflictos. Artículos 72 a 74º.	145
TÍTULO NOVENO		Del Régimen Patrimonial. Artículos 75º a 79º.	146
TÍTULO DÉCIMO		De la Disolución y Liquidación. Artículos 80º a 83º.	149
TÍTULO DÉCIMO PRIMERO		De la Reforma de los Estatutos	150

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA SALAZAR Y HERRERA

ESTATUTOS GENERALES TÍTULO PRIMERO

DE LOS PRINCIPIOS GENERALES

ARTÍCULO 1°.

La Institución Universitaria "Salazar y Herrera", es una institución privada, de derecho canónico, constituida para prestar el servicio público cultural de Educación Superior a través de programas de formación académica en ocupaciones, disciplinas tecnológicas, profesiones y especializaciones. La entidad busca en la educación un proceso potenciador del ser humano de una manera integral y se orienta hacia su consolidación como centro académico, de cultura y de valores católicos, capaz de impartir educación y formación en los campos de acción de la técnica, la tecnología y las ciencias, y ello de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República.

ARTÍCULO 2°.

La Institución Universitaria "Salazar y Herrera", es orientada por personas de su propio seno y dentro de los límites de la Constitución, la ley y el Concordato, es autónoma para desarrollar los programas académicos, de investigación, de extensión y de proyección social, dentro de sus campos de acción.

ARTÍCULO 3°.

La Institución Universitaria examina y ajusta permanentemente sus programas de formación, investigación, extensión y de proyección social para asegurar sus propósitos y adecuarlos al avance de la ciencia, la tecnología y la dimensión humana integral, propiciando en los educandos el espíritu reflexivo, el logro de la autonomía en un marco de libertad de pensamiento, de orientación en los valores católicos, que tenga en cuenta la universalidad de los saberes y la particularidad de las formas culturales del país, garantizando las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra.

ARTÍCULO 4°.

La Institución Universitaria defiende el ejercicio del derecho inalienable de la igualdad de oportunidades educativas y se integra a la comunidad local, regional, nacional e internacional para

intercambiar experiencias y servicios, captar y difundir los avances científicos, tecnológicos, sociales y las realizaciones académicas.

ARTÍCULO 5°.

La Institución Universitaria fomenta el desarrollo de los procesos de enseñanza y de aprendizaje con calidad, la actividad investigativa en los estamentos docente y discente y la formación de profesionales, con el fin de asimilar y crear cultura y valores, en beneficio del desarrollo socio-económico – cultural de la nación, el Departamento de Antioquia y la ciudad de Medellín.

TÍTULO SEGUNDO DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO I

DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, SECCIONALES, DURACIÓN Y FUNDADOR Y DISOLUCIÓN.

ARTÍCULO 6°: Nombre.

La Institución se denomina Institución Universitaria "Salazar y Herrera".

ARTICULO 7°: Nacionalidad.

La Institución Universitaria "Salazar y Herrera" es de nacionalidad Colombiana.

ARTÍCULO 8°: Domicilio y Seccionales.

La Institución Universitaria "Salazar y Herrera", tiene su domicilio en la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia y puede actuar en todo el territorio nacional, estableciendo seccionales en otras ciudades o desarrollando programas descentralizados, ajustándose a las normas legales pertinentes.

ARTÍCULO 9°: Duración y disolución.

La Institución Universitaria "Salazar y Herrera" tiene una duración indefinida, pero puede disolverse conforme a lo previsto por la ley y en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 10°: FUNDADOR.

El Fundador de la Institución Universitaria Salazar y Herrera es el Liceo Salazar y Herrera por expresa autorización del Señor Arzobispo de la Arquidiócesis de Medellín; por tanto, al Fundador le queda prohibido transferir su título y sus derechos de Fundador a cualquiera otra persona natural o jurídica.

CAPÍTULO II

DE LA NATURALEZA JURÍDICA Y DEL CARÁCTER ACADÉMICO

ARTÍCULO 11°: Naturaleza Jurídica.

La Institución Universitaria "Salazar y Herrera" es una institución educativa sin ánimo de lucro, creada por la Iglesia Católica, en el ejercicio de su misión en la Pastoral educativa, como fundación Arquidiocesana de Educación Superior, con una finalidad Educativo-formativa Social, que orienta el desarrollo de programas de formación académica en ocupaciones, disciplinas tecnológicas, profesiones y especializaciones que ella imparte.

Vela siempre para que se procure la formación profesional integral de la persona humana en orden a su fin último y, simultáneamente al bien común de la sociedad y de la Iglesia de modo que los jóvenes y adultos desarrollen armónicamente dotes físicos, morales e intelectuales, adquieran un sentido más perfecto de la responsabilidad y un uso recto de la libertad y se preparen a participar activamente en la vida social.

Está constituida entonces, como persona jurídica de Derecho Canónico y como tal está sometida a la Jerarquía y Legislación Eclesiásticas y a la normatividad del Estado sobre Educación Superior, como entidad sin ánimo de lucro, con Personería jurídica de Derecho Civil, con fundamento en las normas constitucionales y concordatarias, acatando las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 12º: Autonomía institucional.

Dentro de los límites de la Constitución y la ley, La Institución Universitaria "Salazar y Herrera" es autónoma para darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear y desarrollar sus programas académicos, lo mismo que expedir los títulos correspondientes, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, tecnológicas, culturales y de extensión, seleccionar a sus docentes y estudiantes, adoptar el régimen de ambos estamentos, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social e institucional.

ARTÍCULO 13º: Carácter académico.

La entidad tiene el carácter de Institución Universitaria, facultada para adelantar programas de formación académica en ocupaciones, disciplinas tecnológicas, profesiones y programas de especialización, en sus respectivos campos de acción, programas estos que se realizan con un énfasis especial en la investigación. Puede, además, crear o suprimir programas de acuerdo con el procedimiento señalado para este efecto en estos estatutos y con sujeción a las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 14º. Campos de Acción.

La Institución Universitaria Salazar y Herrera prestará servicios de formación en Educación Superior, con carácter continuo y permanente, en los campos de acción de la técnica, de la tecnología y de la ciencia, desarrollados a la luz de los principios Católicos.

CAPÍTULO III

DE LA MISIÓN, PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y FUNCIONES INSTITUCIONALES

ARTÍCULO 15º: Misión.

La Institución Universitaria Salazar y Herrera tiene como Misión prestar servicios de formación en Educación Superior, con carácter continuo y permanente, en los campos de acción de la técnica,

de la tecnología y de la ciencia, desarrollados a la luz de los principios católicos, en los ámbitos de la formación humana integral, del dominio científico – tecnológico, de reflexión e interiorización que iluminan los procesos de enseñanza y aprendizaje, la investigación y los valores, egresando profesionales con calidad humana, comprometidos con la generación y el desarrollo de empresas, para bien de la familia, la sociedad local, regional y nacional.

ARTÍCULO 16°: Principios institucionales.

El desarrollo de la Institución Universitaria Salazar y Herrera, en sus planes, programas y proyectos se define y orienta teniendo en cuenta el conocimiento y la puesta en práctica de los siguientes principios, concretados en nuestra Misión y visión institucionales:

- Promovemos la búsqueda de la verdad de Dios, del hombre y de la Iglesia, que ilumina el proceso del conocimiento científico, la investigación, el desarrollo técnico, tecnológico, cultural, social y de convivencia en los valores.
- Practicamos la universalidad, con una Institución abierta a todos los saberes científicos, tecnológicos y expresiones culturales.
- Fundamentamos nuestro servicio educativo en el respeto de la dignidad humana de todos nuestros agentes educativos, a través de la organización y desarrollo de programas y proyectos participativos, pertinentes, flexibles y de búsqueda incesante del mejoramiento de la calidad de la formación ofrecida.
- Mantenemos siempre el principio de conservación de la coherencia como una constante entre las definiciones y las acciones y todas nuestras acciones están siempre al servicio de la formación integral del hombre.
- Tenemos por norma para la calidad del servicio y el desarrollo de los programas y proyectos, la comunicación oportuna, basada en el diálogo y la concertación, el respeto mutuo, la convivencia, la solidaridad.

- Promovemos el respeto por el desarrollo y conservación del medio ambiente y de los recursos naturales.
- Propiciamos la formación integral con alternativas de educación formal, continuada y permanente, acatando las leyes y las normas vigentes, teniendo por indicador principal el desarrollo humano.
- Propendemos por un ambiente formativo y laboral sano, agradable, alegre, positivo, asertivo y responsable en la ejecución de todos los planes, programas y proyectos.
- Apoyamos el crecimiento personal, profesional y familiar de todos sus agentes educativos, en especial el proceso formativo del “SER MAESTRO”, en su dimensión pedagógica y de inserción en la comunidad educativa, para enfrentar los retos de una competencia mundial.
- Educamos para el ejercicio de la democracia y la libertad del ser ciudadano para que comprenda el rol que le corresponde desempeñar en la sociedad.
- Consideramos la cooperación interinstitucional como un componente importante para el logro de objetivos y proyectos, de ahí que el vínculo constante con la empresa se constituye en un elemento esencial de los procesos de aprendizaje y enseñanza.
- Entendemos la planeación como una función corporativa que se cristaliza en la estructuración de un plan general para un tiempo predeterminado y en proyectos que se originan en cada dependencia académica y administrativa.
- Concebimos la Institución Universitaria como un lugar de discusión de los problemas sociales, promoviendo la libre interpretación y la opinión individual y el respeto por las ideas de cada persona.

- Trabajamos arduamente para que todos nuestros agentes educativos, actores y sujetos del acto educativo, en sus múltiples interrelaciones personales, en sus relaciones con el objeto científico – tecnológico y con el contexto o medio de influencia, asimilen, comprendan y realicen nuestro modelo pedagógico institucional, en sus ejes fundamentales: el logro de una auténtica formación humana integral; la práctica de la investigación como actitud y actividad básica, y la búsqueda permanente de la pertinencia del conocimiento, evidenciando sus características de contextualización, globalización, multidimensionalidad, complejidad y “antropo – ética”.

ARTÍCULO 17º. Objetivos.

La Institución Universitaria Salazar y Herrera orientará todo su Ser y su Hacer al logro de los siguientes Objetivos Generales y Específicos.

Objetivos Generales.

1. Promover el conocimiento y la reafirmación de los valores de la nacionalidad en las personas, formándolas, educándolas, capacitándolas para el adecuado desempeño de las funciones profesionales, tecnológicas, investigativas y de servicio social que requiere el país.
2. Integrar constantemente la docencia con la investigación, la extensión y la proyección social, como requisito necesario para la formación integral del profesional.
3. Ampliar las oportunidades de acceso a la Educación Superior para todas las personas, sin distinción de raza, credo, sexo o condición económica o social.
4. Promover la unidad nacional, la descentralización, la integración regional y la cooperación interinstitucional con miras a que las diversas zonas del país dispongan del talento humano, científico y tecnológico apropiado que les permitan satisfacer adecuadamente sus necesidades

5. Promover la formación y consolidación de comunidades académicas y la articulación con sus homólogos en el ámbito local, regional, nacional e internacional.
6. Conservar y fomentar el patrimonio cultural del país.
7. Fomentar el análisis crítico y creador de la realidad para contribuir como institución educativa al desarrollo armónico del país mediante la formación de sus educandos con base en principios, criterios, conocimientos y competencias que les permitan asumir con plena responsabilidad sus compromisos personales con la sociedad.

Objetivos Específicos.

1. Implementar estrategias y medios para la realización plena de sus estudiantes con miras a la estructuración de una sociedad más justa, enmarcada dignamente en la comunidad nacional e internacional.
2. Desarrollar todos sus programas formativos dentro de claros principios éticos católicos que garanticen el respeto de los valores perennes y de la modernidad, del hombre y de la sociedad.
3. Contribuir al desarrollo de los niveles educativos que le preceden para facilitar el logro de sus correspondientes fines. La Institución universitaria incorpora a sus programas de Educación Superior bachilleres egresados de los Colegios Arquidiocesanos y de otras instituciones de educación media, debidamente aprobados.
4. Promover la preservación de un medio ambiente sano y fomentar la educación y la cultura ecológica.

5. Cultivar la búsqueda de la verdad y servir de medio efectivo y dinámico para la formación integral de sus educandos, de acuerdo con su naturaleza institucional, promoviendo una síntesis cada vez más armónica entre fe, razón, ciencia, tecnología, cultura y vida.
6. Contribuir, a través de todas sus actividades, a la formación moral, científica, tecnológica y profesional de los miembros de esta comunidad educativa.
7. Promover entre sus integrantes el desarrollo de un espíritu humanista, científico, tecnológico e investigativo para la búsqueda honesta de la verdad, bajo la orientación del ideal católico y patriótico.
8. Orientar todas las actividades educativas a la satisfacción de las necesidades de su comunidad, con énfasis en el desarrollo humano y social.
9. Ofrecer programas de óptima calidad académica, en el nivel de educación superior, que satisfagan las necesidades de valores, conocimientos, competencias para el desarrollo tecnológico y cultural de la sociedad Colombiana, en los cuales se conjuguen un permanente compromiso católico y patriótico, un ideal de desarrollo social, una sólida fundamentación científica, tecnológica y una concreta capacitación profesional y laboral.
10. Realizar programas de extensión académica y cultural, como elementos de formación integral de sus educandos y de proyección solidaria a la comunidad, los cuales hacen parte de su contribución al desarrollo social.
11. Ejercer dentro del marco de la Constitución, de las leyes del subsistema de Educación Superior y del Concordato, los principios de libertad de enseñanza y autonomía educativa, reconocidos por la Legislación Colombiana, para organizar, dirigir y desarrollar sus programas académicos y su

existencia como Institución, disponer de sus recursos, designar su personal, admitir sus estudiantes y darse su administración, organización y gobierno.

ARTÍCULO 18°: Funciones.

La Institución Universitaria "Salazar y Herrera", para el cumplimiento de sus principios y objetivos, desarrolla como funciones básicas la Docencia, la Investigación, la extensión y la proyección social. Para tales efectos:

- 1) Busca una activa vinculación a la sociedad Colombiana para poner a su servicio los adelantos científicos, técnicos, tecnológicos y culturales, desarrollados a través de una permanente actualización de sus docentes y de los procesos pedagógicos, curriculares e investigativos.
- 2) Forma profesionales mediante sistemas escolarizados o no, en los programas que imparte.
- 3) Adelanta y fomenta programas de investigación en los campos de acción que establecen los presentes estatutos.
- 4) Propende por el mejoramiento de los integrantes de la comunidad educativa de la zona de influencia de la Institución Universitaria a través de los servicios de extensión y de proyección social que le tracen sus directivos.
- 5) Propende por el desarrollo de la formación integral del educando, promoviendo todo tipo de actividades.
- 6) Vigila el cumplimiento de las normas que le obligan sobre la Educación Superior y las de sus propios estatutos.

- 7) Asesora instituciones públicas y privadas en el diagnóstico y tratamiento de problemas afines con sus campos de actividad académica.

- 8) Las demás que le señalen las directivas institucionales, en cumplimiento de los objetivos de la Institución Universitaria.

TÍTULO TERCERO

DE LA AUTORIDAD Y EL GOBIERNO

ARTÍCULO 19°: Conformación.

Ejercen la autoridad en La Institución Universitaria "Salazar y Herrera".

1. El Señor Arzobispo de la Arquidiócesis Medellín.

2. El Consejo Directivo.

3. La Rectoría.

4. El Consejo Académico.

5. La Secretaría General.

6. Las Direcciones Generales: Académica, Administrativa - Financiera y de Bienestar Institucional.

7. Las Decanaturas.

CAPÍTULO I

DEL ARZOBISPO DE LA ARQUIDIÓCESIS DE MEDELLÍN.

ARTÍCULO 20°: Naturaleza.

La máxima autoridad de la Institución Universitaria "Salazar y Herrera" es el Señor Arzobispo de la Arquidiócesis de Medellín o quien haga sus veces, de acuerdo con la Legislación Canónica vigente.

ARTÍCULO 21°: Le compete:

- 1) Nombrar el Rector, el cual debe ser siempre Sacerdote y tener experiencia, mínimo de cinco (5) años, en la dirección de entidades de educación.
- 2) Ejercer tutela sobre el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue creada la Institución Universitaria "Salazar y Herrera".
- 3) Promover y tutelar la moral, las buenas costumbres y la disciplina.
- 4) Conceder y, dado el caso, retirar la misión Canónica de enseñar, a los docentes de disciplinas que toquen con la fe y la moral y siempre concedido el derecho de defensa.
- 5) Proponer al Consejo Directivo y a la Rectoría lo que considere conveniente para el adecuado desarrollo institucional.

- 6) Nombrar el representante permanente de la Arquidiócesis de Medellín en el Consejo Directivo.
- 7) Presidir el Consejo Directivo cuando lo considere conveniente.
- 8) Nombrar su delegado al Consejo Directivo.
- 9) Las que le corresponden de acuerdo con las disposiciones canónicas vigentes.

Parágrafo:

Cuando se presenten circunstancias institucionales de excepción, oído el Consejo Directivo, el Señor Arzobispo puede declarar el estado de anormalidad y asumir la dirección de la Institución Universitaria "Salazar y Herrera", atribución esta que puede delegar.

CAPÍTULO II

DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 22º: Naturaleza.

El Consejo Directivo es la máxima autoridad colegiada de Gobierno y, por tanto, el máximo organismo de Dirección General de la Institución Universitaria.

ARTÍCULO 23º. Composición.

El Consejo Directivo está compuesto por:

1. El Señor Arzobispo de la Arquidiócesis de Medellín o su delegado.
2. El Representante permanente de la Arquidiócesis de Medellín.
3. El Rector o su suplente.
4. Los directores Administrativo-Financiero, Académico y de Bienestar Institucional.
5. Un representante del profesorado.
6. Un representante del alumnado.
7. Un representante de los egresados.

Parágrafo. El titular de la Secretaría General participa en las sesiones del Consejo Directivo en ejercicio de su función secretarial (Actas), con derecho a Voz, pero no a Voto.

ARTÍCULO 24º. Responsabilidades de los miembros.

Al prestar el juramento como miembros del Consejo Directivo, las personas que lo integra, asumen las siguientes responsabilidades.

1. Cumplir sus funciones guiándose exclusivamente por los intereses generales de la Institución Universitaria.
2. Informarse adecuadamente de los asuntos en estudio.
3. Guardar la reserva correspondiente sobre el desarrollo de las sesiones y sobre la información confidencial de la Institución Universitaria.

4. Concurrir a las sesiones ordinarias y extraordinarias y participar con su voz y voto en las decisiones del Consejo Directivo.
5. Participar en las comisiones y grupos de estudio que se designen para los diferentes asuntos que conciernen al desarrollo y funcionamiento de la Institución Universitaria.

ARTÍCULO 25º. Calidad de los Miembros.

1. Los integrantes del Consejo Directivo participan por derecho propio en virtud del nombramiento para el cargo, conforme al cumplimiento de los requisitos establecidos.
2. Para ser representante permanente de la Arquidiócesis de Medellín se requiere ser sacerdote y recibir tal encargo del Señor Arzobispo, a su libre arbitrio.
3. Los Directores participan en virtud del cargo para el que han sido nombrados.
4. El representante del profesorado es designado por votación secreta de quienes conforman este estamento, cuyo(s) candidato(s) solo pueden ser profesores nombrados de tiempo completo.
5. El(la) representante del estudiantado es designado(a) por votación secreta de quienes conforman este estamento, cuyo(s) candidato(s) solo pueden ser estudiantes que como mínimo estén ubicados académicamente a partir del cuarto nivel de sus respectivos programas, que demuestren un rendimiento académico satisfactorio, buen comportamiento y buena disciplina.

6. El(la) representante de los egresados es designado(a) por votación secreta de quienes integran este estamento, cuyo(s) candidatos(as) deben estar vinculados al sector empresarial de la producción de bienes o servicios o estar desarrollando actividad económica en forma independiente.

7. Todos los miembros del Consejo Directivo deben estar de acuerdo con la filosofía de la Institución Universitaria.

Parágrafo. Los estamentos profesoral, estudiantil y de egresados nombrarán como sus representantes al Consejo Directivo un miembro principal y su respectivo suplente que lo reemplace en las ausencias justificadas a las sesiones que se convoquen.

ARTÍCULO 26º. Períodos.

El período de los miembros integrantes del Consejo Directivo es de un (1) año, que se cuenta a partir del 1 de junio de cada año. Podrán ser reelegidos.

ARTÍCULO 27º. Pérdida de la calidad de miembro del Consejo Directivo.

Se pierde la calidad de miembro del Consejo Directivo por:

1. Cumplimiento del período para el cual se fue nombrado como representante de los respectivos estamentos, no habiendo sido reelegido.

2. Cesación en el cargo.

3. Incumplimiento de las responsabilidades señaladas en el Artículo 24º de los presentes Estatutos, a juicio del mismo Consejo Directivo.

ARTÍCULO 28°: Funciones. Al Consejo Directivo le compete:

- 1) Legislar sobre las políticas generales de la Institución Universitaria.
- 2) Velar por la moral, la excelencia académica, científica y tecnológica y la eficiencia administrativa de la Institución Universitaria.
- 3) Aprobar el cierre o apertura de unidades académicas y/o programas académicos.
- 4) Aprobar la creación, supresión, o cambios sustanciales de sus sistemas organizacionales.
- 5) Ser última instancia en las decisiones sobre procesos administrativos y académicos.
- 6) Decidir sobre las reformas a los Estatutos propuestos por el Señor Arzobispo, la Rectoría o la mayoría del Consejo Directivo.
- 7) Autorizar la concesión de títulos honoríficos.
- 8) Darse su propio reglamento.
- 9) Aprobar o improbar el presupuesto semestral de rentas y gastos propuesto por la Rectoría.
- 10) Nombrar los titulares de los cargos de la Secretaría General y la Revisoría Fiscal, de candidato(s) presentados por la Rectoría.

- 11) Reglamentar los estatutos generales de institución.
- 12) Conocer y decidir autónomamente sobre los recursos de reposición interpuestos contra sus propias decisiones.
- 13) Evaluar periódicamente el desarrollo de los programas y el nivel de logro de los objetivos de la Institución Universitaria en materia de docencia, investigación, extensión y proyección social.
- 14) Autorizar actos de adquisición o disposición de bienes muebles o inmuebles, así como contratos cuyo valor comercial sea igual o supere los trescientos cincuenta (350) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- 15) Estudiar y aprobar los planes de desarrollo de la Institución.
- 16) Velar porque la marcha de la Institución esté acorde con las disposiciones legales y con sus Estatutos.
- 17) Establecer los requisitos para la expedición de títulos.
- 18) Las demás que le correspondan de acuerdo con los Estatutos Generales y las normas que rigen la educación superior en Colombia.

ARTÍCULO 29º: Procedimientos.

- 1) Las sesiones del Consejo Directivo son presididas por el Rector.

- 2) El Consejo Directivo se reúne por convocatoria del Señor Arzobispo de la Arquidiócesis de Medellín o por quien haga sus veces o de la Rectoría. Se reúne ordinariamente al menos cada dos meses, en la sede de la Institución Universitaria.
- 3) Todos los miembros del Consejo Directivo tienen derecho a voz y voto.
- 4) Constituye quórum deliberatorio la mayoría simple de los miembros que integran la Corporación.
- 5) El Consejo Directivo adopta las decisiones con los votos de la mayoría de su quórum deliberatorio, excepto para las reformas estatutarias, caso en el cual se requiere el voto favorable de las dos terceras ($2/3$) de sus miembros.
- 6) De las sesiones del Consejo Directivo se levantan actas que son firmadas por el Presidente de la sesión.
- 7) Las actas se enumeran en forma continua. El libro de actas está registrado de acuerdo con la ley.



CAPÍTULO III

DE LA RECTORÍA

ARTÍCULO 30°: Naturaleza.

El Rector es la máxima autoridad ejecutiva de la Institución Universitaria y su representante legal, designado por el Señor Arzobispo de la Arquidiócesis de Medellín, a su libre arbitrio.

ARTÍCULO 31°. Funciones como Rector. Le compete:

1. Convocar a sesiones al Consejo Directivo.
2. Cumplir y hacer cumplir los estatutos generales, los reglamentos institucionales y demás disposiciones del Consejo Directivo.
3. Ejercer la suprema vigilancia de todas las dependencias de la Institución Universitaria interviniendo en ellas cuando lo juzgue conveniente para el logro de los objetivos institucionales.
4. Dictar las medidas disciplinarias que crea convenientes o necesarias.
5. Elaborar semestralmente el presupuesto de rentas y gastos de la Institución Universitaria para aprobación del Consejo Directivo y autorizar su ejecución.
6. Presentar al Consejo Directivo candidato(s) para el nombramiento de titulares de los cargos de Revisoría Fiscal y Secretaría General.

7. Presentar a consideración del Consejo Directivo todo lo relacionado con la fijación y actualización de políticas en materia de orientación académica y curricular, planeación institucional, investigación científica, administración de personal, admisiones y registros.
8. Establecer criterios de actuación y procedimientos para el adecuado funcionamiento de la Institución, de acuerdo con las normas vigentes.
9. Presidir por derecho propio, o a través de su delegado, las sesiones del Consejo Académico.
10. Autorizar con su firma y la de la Secretaría General, los grados y títulos que la Institución pueda conferir conforme a la ley.
11. Establecer mecanismos adecuados de comunicación entre los diferentes estamentos de la comunidad educativa institucional.
12. Fomentar las relaciones interinstitucionales en su medio de influencia.
13. Resolver las solicitudes y/o gestiones de los miembros y estamentos que conforman la institución, previo cumplimiento del conducto regular establecido.

Parágrafo. Reglamentos nuevos y/o reforma de los existentes.

Cuando se pretenda o se considere necesaria la aprobación de un nuevo Reglamento Institucional y/o la reforma de alguno de los vigentes, se presentará al Consejo Académico, como primera instancia, por parte de cualquiera de sus miembros, proyecto del nuevo reglamento y/o de la reforma, con la justificación, identificación del articulado y del texto respectivo. Si este órgano de gobierno aprueba el proyecto de reforma, le corresponde al Rector presentarlo ante el Consejo Directivo que lo podrá aprobar, por mayoría simple, en un

solo debate, o someterlo a estudio y concepto previo de Comisión nombrada por el mismo Consejo Directivo.

ARTÍCULO 32º. Funciones como Representante Legal.

Le compete:

1. Nombrar y remover el personal docente y administrativo de las dependencias de la Institución Universitaria.
2. Presentar informe de gestión al Consejo Directivo de la Institución Universitaria.
3. Solicitar del Consejo Directivo autorización expresa para todas aquellas negociaciones con un valor superior a trescientos cincuenta (350) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
4. Administrar económicamente los bienes de la Institución Universitaria, según las normas canónicas y civiles en la materia.
5. Autorizar compras y celebre actos y contratos cuya cuantía no sea superior a trescientos cincuenta (350) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
6. Gestionar la legalización de los programas académicos y demás documentos institucionales ante las diferentes autoridades administrativas y académicas de la Educación Superior en Colombia.
7. Ordenar oportunamente los gastos de funcionamiento e inversión requeridos y orientar procedimientos adecuados de ingresos por prestación de servicios, donaciones y otras fuentes, procurando el desarrollo armónico de la Institución.

ARTÍCULO 33º. Requisitos.

Para ser Rector y Representante Legal se requiere:

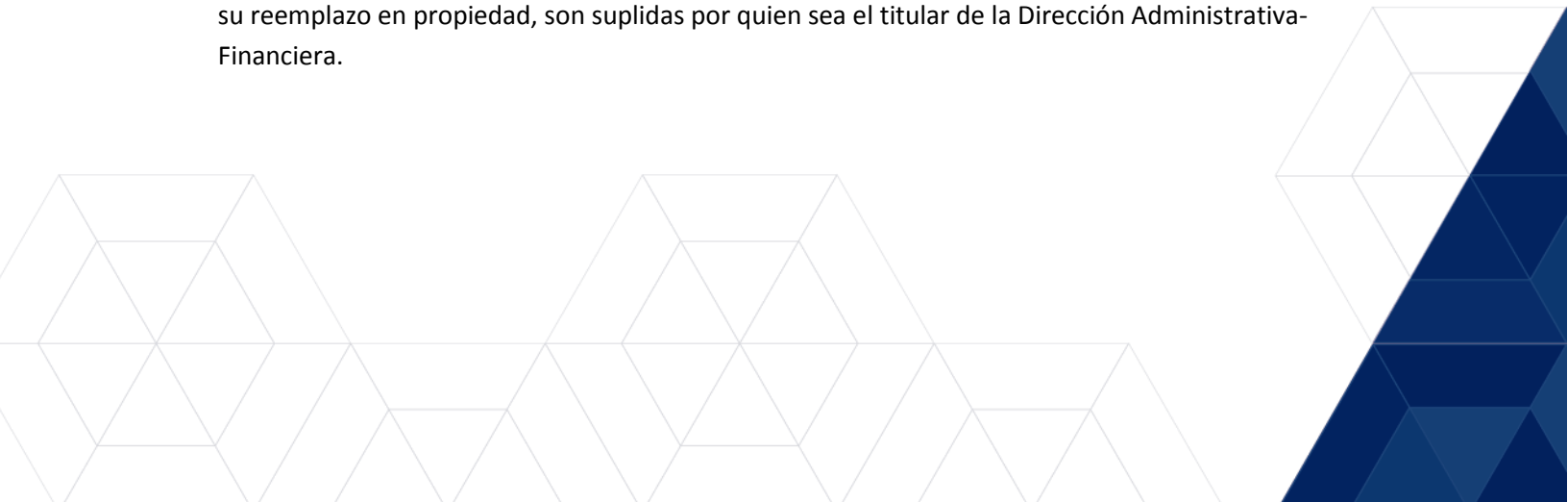
1. Ser ciudadano Colombiano
2. Ser Sacerdote Católico ejemplar.
3. Acreditar mínimo cinco (5) años de experiencia en la dirección de entidades educativas.
4. Acreditar un título Universitario y con Postgrado.

ARTÍCULO 34º. Nombramiento.

El Rector y Representante Legal de la Institución Universitaria, quien a su vez es el Rector del Liceo Salazar y Herrera, es designado para tal cargo por el Señor Arzobispo de la Arquidiócesis de Medellín.

ARTÍCULO 35º. Suplencia del Rector y del Representante Legal.

Las ausencias temporales o definitivas del Rector y del Representante Legal, mientras se nombra su reemplazo en propiedad, son suplidas por quien sea el titular de la Dirección Administrativa-Financiera.



ARTÍCULO 36º. Facultades del suplente.

El Suplente del Rector y del Representante Legal ejerce las mismas funciones en caso de que éste falte, por cualquier motivo, de manera temporal o permanente; estos cargos se ejercen hasta la elección de un nuevo rector y representante legal, de acuerdo con los presentes Estatutos. Sus actuaciones como representante legal están en todo limitadas por lo señalado en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO IV.

DE LAS DIRECCIONES GENERALES

ARTÍCULO 37º. Naturaleza y responsabilidades.

De la estructura de la Institución Universitaria forman parte las Direcciones Generales que administran los máximos subsistemas institucionales, a saber: el administrativo, el financiero, el académico y el de bienestar institucional.

Es responsabilidad de estas Direcciones Generales cumplir sus funciones guiándose exclusivamente por los intereses generales de la institución, obrando siempre en armonía con la Rectoría.

ARTÍCULO 38º. Requisitos.

Para ser el titular del cargo de las Direcciones Generales se requiere:

- 1) Ser ciudadano Colombiano de probada honestidad.
- 2) Acreditar título Universitario.

- 3) Acreditar una experiencia mínima de desempeño profesional o docente de tres años, con énfasis en el respectivo subsistema.

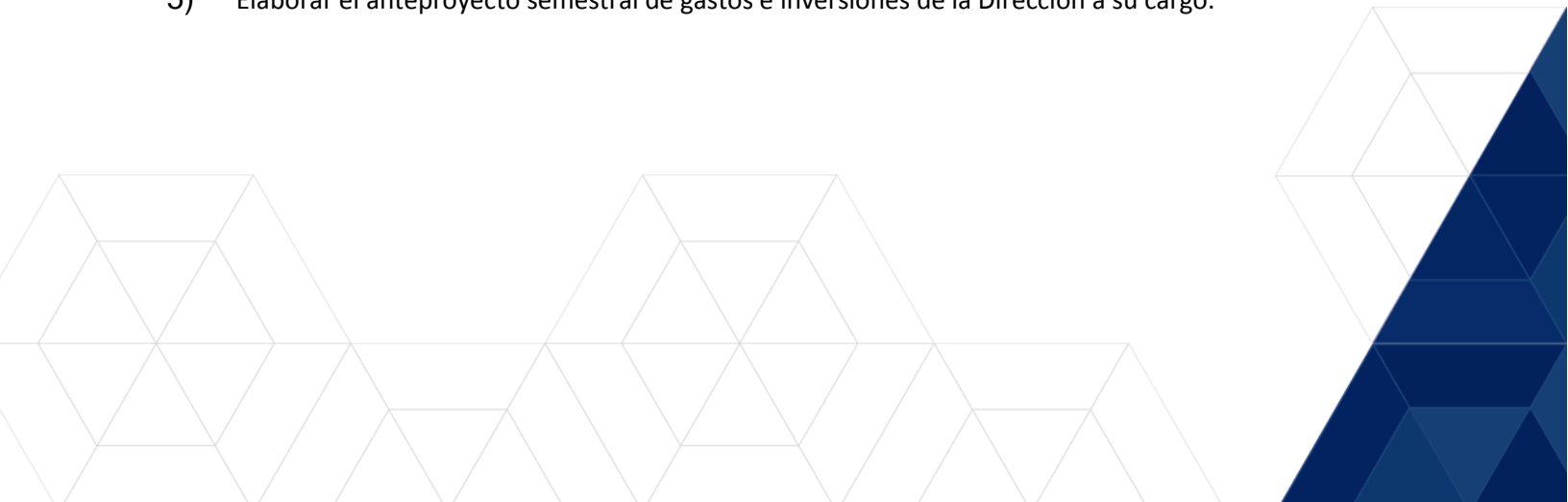
ARTÍCULO 39°. Nombramiento.

Los titulares del cargo de las Direcciones Generales son de libre nombramiento y remoción de la Rectoría.

ARTÍCULO 40°. Funciones comunes.

Les compete a los titulares del cargo de las Direcciones Generales:

- 1) Responder por la planeación, organización, ejecución, evaluación y control del subsistema a su cargo.
- 2) Ejecutar las políticas fijadas por los Consejos Directivo y Académico, así como las decisiones y orientaciones expresas de la Rectoría.
- 3) Asesorar a la Rectoría en todo lo relacionado con el desarrollo adecuado de la institución.
- 4) Propiciar que la Dirección a su cargo logre un desarrollo armónico y coordinado con los demás subsistemas de la Institución Universitaria.
- 5) Elaborar el anteproyecto semestral de gastos e inversiones de la Dirección a su cargo.



ARTÍCULO 41°. Funciones específicas.

Además de las funciones comunes, a cada uno de los titulares del cargo de las Direcciones Generales le compete el desempeño de unas funciones específicas, de acuerdo con la naturaleza de cada Dirección General.

ARTÍCULO 42°. Funciones específicas de la Dirección Académica.

Le compete:

- 1) Dirigir y ejecutar, de común acuerdo con la Rectoría, las políticas académicas de la institución en cada uno de los programas.
- 2) Elaborar estrategias para el mantenimiento de un buen nivel académico en la institución.
- 3) Promover y fomentar la docencia, la investigación y el servicio a la comunidad.
- 4) Planear y dirigir el desarrollo de la investigación en la institución.
- 5) Dirigir y asesorar los estudios de factibilidad de los programas, su rediseño y actualización permanente.
- 6) Evaluar el desarrollo de las actividades académicas y orientar los ajustes tendientes al mejoramiento de los procesos de enseñanza y aprendizaje.
- 7) Preparar el orden del día y presidir, por delegación de la Rectoría, las reuniones del Consejo Académico.
- 8) Supervisar la planeación y la programación académica de la institución.

- 9) Velar por el cumplimiento de los reglamentos académico, estudiantil y profesoral vigentes.
- 10) Proponer a la Rectoría y al Consejo Directivo las reformas e innovaciones necesarias para el mejoramiento académico de la institución.
- 11) Planear, organizar y dirigir los programas de selección, capacitación, actualización y evaluación del personal docente y administrativo – docente.
- 12) Dirigir el proceso de autoevaluación y de acreditación académica exigido como requisito por parte del Ministerio de Educación Nacional.
- 13) Evaluar necesidades de dotación de recursos, equipos y materiales didácticos, para el buen desarrollo de los procesos de enseñanza y aprendizaje.
- 14) Mantener informada a la Rectoría acerca del desarrollo académico de la institución y sugerir los ajustes necesarios para su adecuado funcionamiento.
- 15) Coordinar y supervisar el desarrollo de actividades por parte de las distintas Decanaturas.
- 16) Presentar a la Rectoría candidatos para desempeñar cargos docentes y administrativos docentes.
- 17) Las demás que le sean asignadas de acuerdo a la naturaleza de su cargo por parte del Consejo Directivo y la Rectoría.

ARTÍCULO 43°. Funciones específicas de la Dirección Administrativa – Financiera.

Le compete:

- 1) Elaborar y presentar, a través de la Rectoría, para decisión del Consejo Directivo las normas y reglamentos de orden administrativo de la Institución Universitaria "Salazar y Herrera".
- 2) Elaborar y presentar, a través de la Rectoría, para decisión del Consejo Directivo, el presupuesto de ingresos, gastos e inversiones de la Institución Universitaria.
- 3) Preparar los planes de desarrollo financiero y presentarlos, a través de la Rectoría, al Consejo Directivo, en las fechas indicadas.
- 4) Administrar la ejecución presupuestal y financiera de la Institución Universitaria.
- 5) Recomendar variaciones, traslados y demás movimientos presupuestales necesarios.
- 6) Desempeñarse como Jefe de Personal de la Institución Universitaria.
- 7) Elaborar, para aprobación del Consejo Directivo, el reglamento de trabajo, de acuerdo con las normas laborales vigentes.
- 8) Mantener actualizados los manuales de funciones y procedimientos.
- 9) Dirigir el comité de compras, de acuerdo con la reglamentación vigente al respecto.
- 10) Presentar a la Rectoría candidatos para desempeñar cargos administrativos y de servicios generales.
- 11) Velar por el buen mantenimiento de los bienes de la institución y su planta física.

- 12) Presidir el Comité Paritario de Salud Ocupacional.
- 13) Dirigir el proceso de autoevaluación y acreditación institucional
- 14) Las demás que le sean asignadas por el Consejo Directivo y la Rectoría, en el ámbito de las respectivas competencias.

ARTÍCULO 44°. Funciones específicas de la Dirección de Bienestar Institucional.

Le compete:

- 1) Organizar y coordinar el servicio médico, odontológico y de salud, que ofrezca la institución a empleados, docentes y estudiantes.
- 2) Dirigir y coordinar los servicios de orientación psicológica y consejería para empleados, docentes y estudiantes.
- 3) Organizar, programar y coordinar las actividades deportivas y recreacionales que desarrolle y en que participe la institución.
- 4) Organizar, programar y coordinar las actividades culturales y artísticas que desarrolle y en que participe la institución.
- 5) Coordinar sus funciones y actividades con las demás dependencias de la institución.
- 6) Velar por un adecuado clima institucional, el cual sea posibilitador de una mejor calidad de vida para todos los miembros de la institución.
- 7) Seleccionar, evaluar y capacitar en servicio el personal de sus dependencias.

- 8) Dirigir el programa de autoevaluación en el ámbito del bienestar institucional.
- 9) Organizar y ejecutar el programa de seguimiento a egresados y la bolsa de empleo.
- 10) Dirigir y coordinar los servicios de capellanía.
- 11) Las demás que le sean asignadas por el Consejo Directivo y la Rectoría, en el ámbito de las respectivas competencias.

CAPÍTULO V

DEL CONSEJO ACADEMICO

ARTÍCULO 45°. Naturaleza.

El Consejo Académico es el máximo organismo colegiado de dirección y orientación académica de la Institución Universitaria.

ARTÍCULO 46°. Composición.

El Consejo Académico está compuesto por:

- 1) El Rector, quien lo preside o su delegado permanente.
- 2) Los Directores Académico, Administrativo – Financiero y de Bienestar Institucional.
- 3) El Director de la oficina de planeación.
- 4) Los Decanos de los distintos Programas académicos.

- 5) Un representante del estamento Docente.
- 6) Un representante del estamento Discente.
- 7) Un representante del estamento de Egresados.

Parágrafo Primero:

Todos los miembros estamentarios del Consejo Académico tienen su respectivo suplente de acuerdo con las normas reglamentarias.

Parágrafo Segundo:

La representación de los diversos estamentos se ejerce de acuerdo con los principios de participación democrática y las normas reglamentarias.

Parágrafo Tercero:

Las responsabilidades de los miembros del Consejo Académico son las mismas contempladas en el Artículo 24 de los presentes estatutos para los miembros del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 47º. Requisitos

La calidad de los miembros del Consejo Académico es la misma contemplada en el Artículo 25, numerales 1, 2, 3 y 7, para los miembros del Consejo Directivo, además de los siguientes:

1. Para ser representante del estamento Docente se requiere:

- Ser Colombiano.

- Acreditar una vinculación mínima con La Institución Universitaria de dos años como docente, con excepción del elegido para el primer período del Consejo académico.

2. Para ser representante del estamento discente se requiere:

- Ser Colombiano.
- Ser estudiante regular, con matrícula vigente en la Institución Universitaria y de un nivel académico superior al Tercero, con excepción del elegido para el primer período del Consejo Académico.
- No haber recibido ninguna sanción de tipo académico o disciplinario de acuerdo con los reglamentos.

3. Para ser representante de los egresados se requiere:

- Ser Colombiano.
- Ser graduado de Institución Universitaria en cualquiera de sus programas.
- Acreditar experiencia profesional, gozar de comprobada honestidad y de gran espíritu Institucional.

Parágrafo:

La pérdida de la calidad de miembro del Consejo Académico se tiene por incumplimiento de lo estatuido en el Artículo 27º de los presentes estatutos, para los miembros del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 48°. Período.

El período de los miembros del Consejo Académico es de un año, dos semestres académicos, correspondientes al mismo año lectivo.

Parágrafo:

Los miembros del Consejo Académico, de origen estamentario, pueden ser reelegidos máximo para un nuevo período.

ARTÍCULO 49°. Funciones. Al Consejo Académico le compete.

- 1) Revisar y recomendar a la Rectoría, y por su intermedio al Consejo Directivo, los ajustes y/o reformas de los programas académicos y los reglamentos docente y estudiantil.
- 2) Definir, dentro de las pautas aprobadas por el Consejo Directivo, programas de desarrollo docente, de investigación y de extensión que debe adelantar La Institución Universitaria "Salazar y Herrera".
- 3) Orientar el diseño y rediseño curricular de los diversos programas académicos aprobados por el ICFES.
- 4) Actuar como instancia académica, según el conducto regular establecido.
- 5) Aprobar los sistemas de autoevaluación institucional para la acreditación, de evaluación del desempeño docente, evaluación del rendimiento académico, los cupos, las pruebas y fechas de admisión de los estudiantes y los calendarios de estudio.

- 6) Aprobar los programas y proyectos de investigación y de capacitación docente, de conformidad con la disponibilidad presupuestal.

- 7) Aprobar las transferencias externas e internas, así como las solicitudes de reingreso, de los estudiantes.

- 8) Proponer a los organismos competentes de la Institución Universitaria, la publicación de obras, trabajos de investigación, recopilaciones y similares, elaborados por docentes, estudiantes y profesionales externos que ameriten aporte académico para el buen nombre de la Institución Universitaria, de conformidad con la disponibilidad presupuestal.

- 9) Reglamentar la organización y el funcionamiento de los consejos de facultad.

- 10) Las demás que le sean propias de acuerdo con su naturaleza o le sean conferidas por el Consejo Directivo.

CAPÍTULO VI

DE LAS DECANATURAS

ARTÍCULO 50°. Naturaleza.

Las Decanaturas de la Institución Universitaria administran, bajo las orientaciones de la Dirección Académica, los diferentes programas en funcionamiento, guiándose exclusivamente por los intereses generales de la Institución Universitaria y por los particulares de sus programas y obrando siempre en armonía con la Rectoría, los docentes y estudiantes.

ARTÍCULO 51°. Funciones. Les compete a los decanos(as):

- 1) Responder por la planeación, organización, ejecución, seguimiento, evaluación y control de los programas académicos a su cargo.
- 2) Proceder de acuerdo con la Dirección Académica y la Rectoría para el nombramiento de docentes y otros funcionarios, colaboradores inmediatos.
- 3) Decidir los casos ordinarios de carácter académico y disciplinario de estudiantes y funcionarios, de acuerdo con las normas institucionales.
- 4) Rendir, semestralmente, informes de su gestión.
- 5) Convocar y presidir el comité curricular de cada programa académico.
- 6) Participar en el comité institucional de investigación preocupándose por el fomento de esta actividad.
- 7) Cumplir y hacer cumplir en la dependencia a su cargo las disposiciones vigentes y las decisiones de la Rectoría, el Consejo Académico y la Dirección Académica.
- 8) Asesorar a la Dirección Académica en los asuntos específicos de los programas a su cargo.
- 9) Organizar, ejecutar y evaluar programas de capacitación, actualización pedagógica y perfeccionamiento para el personal docente a su cargo.

- 10) Controlar el cumplimiento de las funciones y demás responsabilidades de cada uno de los docentes a su cargo.
- 11) Presentar al Consejo Académico proyectos para la actualización de los planes de estudio.
- 12) Elaborar el anteproyecto de presupuesto de cada programa académico y presentarlo a la Dirección Académica.
- 13) Elaborar el plan de asesorías para el registro y matrícula de estudiantes, en coordinación con la oficina de admisiones y registro académico.
- 14) Presidir el respectivo consejo de facultad.
- 15) Promover y establecer convenios con diferentes entidades y empresas para la realización de prácticas, cuando estas se realiza fuera de la institución.
- 16) Responder por la adecuada utilización, seguridad y mantenimiento de los materiales y equipos asignados a sus programas académicos.
- 17) Las demás que se le asignen de acuerdo con las leyes, las normas vigentes y la naturaleza de su cargo.

ARTÍCULO 52°: Requisitos.

Para ser titular del cargo de Decano(a) se requiere:

- 1) Ser ciudadano Colombiano de probada honestidad.
- 2) Estar de acuerdo con la filosofía de la Institución Universitaria.

- 3) Ser profesional graduado en el área académica de los programas a dirigir, o en casos excepcionales, haber tenido una vinculación administrativa o docente con la Institución Universitaria, mínima de un (1) año.

ARTÍCULO 53°: Nombramiento.

Los titulares del cargo de Decano(a) son de libre nombramiento y remoción de la Rectoría.

Parágrafo:

Igualmente la Rectoría nombra los reemplazos de los Decanos en sus ausencias temporales.

CAPÍTULO VII

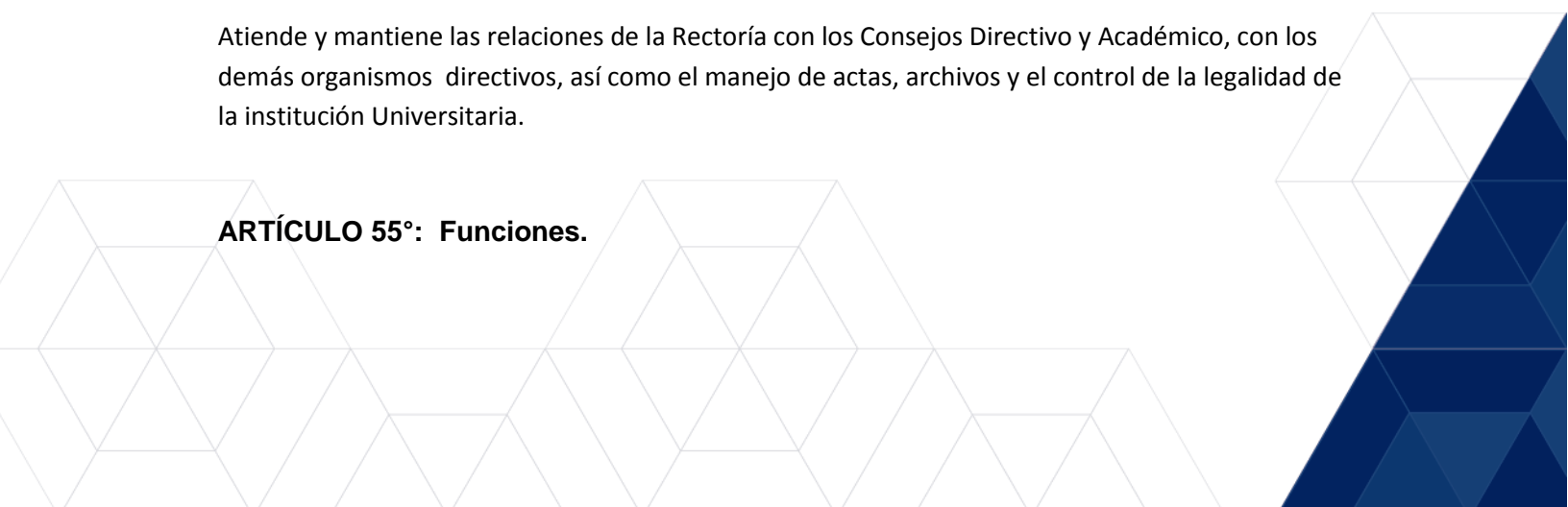
DE LA SECRETARIA GENERAL

ARTÍCULO 54°: Naturaleza.

La Secretaría General es la dependencia encargada de manejar los sistemas de información, organización y acreditación de la institución.

Atiende y mantiene las relaciones de la Rectoría con los Consejos Directivo y Académico, con los demás organismos directivos, así como el manejo de actas, archivos y el control de la legalidad de la institución Universitaria.

ARTÍCULO 55°: Funciones.



Al titular del cargo le compete:

- 1) Servir de medio de comunicación entre los organismos de gobierno de la institución y de estos con la comunidad.
- 2) Preparar, revisar y tramitar los proyectos de Acuerdos y Resoluciones de los respectivos órganos de gobierno de la institución.
- 3) Coordinar el procesamiento de la información requerida por las diferentes oficinas y dependencias de la Institución Universitaria "Salazar y Herrera".
- 4) Elaborar y firmar con el Presidente las respectivas actas de los Consejos Directivo y Académico y demás que se le asignen.
- 5) Elaborar y refrendar los respectivos certificados, grados y títulos que expida la institución, de acuerdo con los reglamentos.
- 6) Llevar en orden cronológico y actualizado los respectivos libros y archivos de reuniones.
- 7) Visar para la firma del Representante Legal todos los contratos, convenios, documentos y actas oficiales de la institución.
- 8) Las demás que le correspondan por la naturaleza de su cargo, o le sean expresamente asignadas conforme a las normas y reglamentos.



ARTÍCULO 56°: Requisitos.

Para desempeñarse como titular del cargo de Secretario(a) General de la Institución Universitaria se requiere:

- 1) Ser Colombiano de comprobada honestidad.
- 2) Abogado(a) titulado(a), con tarjeta profesional vigente.
- 3) Tener una experiencia profesional, administrativa o de docencia en Educación Superior, mínima de un (1) año.

ARTÍCULO 57°: Nombramiento.

El titular del cargo de Secretario(a) General de la Institución Universitaria es nombrado por el Consejo Directivo, de candidato(s) presentado(s) por la Rectoría.

TÍTULO CUARTO

DE LOS ACTOS DE LA AUTORIDAD DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA

ARTÍCULO 58°

Los actos de los Consejos Directivo y Académico se llaman Acuerdos o Resoluciones, según sean de carácter general o se refieran a casos específicos.

Parágrafo:

Los actos de la Rectoría se denominan Resoluciones Rectorales, por medio de ellas se dictan normas que faciliten el cumplimiento de los Acuerdos y Resoluciones de los Consejos Directivo y Académico y resuelven respecto de situaciones individuales que se presenten, dentro del campo de su competencia.

ARTÍCULO 59: Recursos.

Frente las decisiones tomadas por el Consejo Directivo, sólo procede el recurso de reposición, y frente a las decisiones del Consejo Académico y de la Rectoría, procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación.

Todos los recursos deben ser interpuestos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del respectivo acto administrativo.

TÍTULO QUINTO

DE LA REVISORIA FISCAL

ARTÍCULO 60º: Naturaleza.

La Revisoría Fiscal la desempeña una persona, natural o jurídica, encargada de la inspección y vigilancia de las cuentas de la Institución Universitaria "Salazar y Herrera"; por tanto le corresponde organizar y establecer sistemas de control de presupuestos y de contabilidad, asesorar en la solución de problemas tributarios, financieros, contables y presupuestales y velar por la adecuada utilización de todos los bienes de la institución.

ARTÍCULO 61°: Nombramiento.

El titular del cargo de Revisor(a) Fiscal de la Institución Universitaria "Salazar y Herrera" y su suplente serán nombrados por el Consejo Directivo, de candidatos presentados por la Rectoría y con la aprobación del Señor Arzobispo de Medellín.

Estos Funcionarios antes de posesionarse en el cargo, están obligados a manifestar que no se encuentran incurso en las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en el Artículo 205 del Código del Comercio.

ARTÍCULO 62°: Período.

El período del titular del cargo de Revisoría Fiscal y su suplente es de dos años, pudiendo ser reelegidos.

ARTÍCULO 63°: Requisitos.

El Revisor Fiscal, principal y suplente, son ciudadanos Colombianos en ejercicio, Contador Público, titulado, debidamente matriculado ante la Junta Central de Contadores Públicos.

ARTÍCULO 64°: Funciones. Al titular del cargo le compete:

- 1) Cerciorarse de que las operaciones financieras que celebre la Institución Universitaria se ajusten a las prescripciones de los Estatutos y las disposiciones legales sobre la materia.

- 2) Dar oportuna cuenta, por escrito, al Consejo Directivo y a la Rectoría, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento económico-financiero de la Institución Universitaria.

- 3) Inspeccionar que las operaciones de tesorería sean ejecutadas de acuerdo con las decisiones de los órganos de gobierno de la institución y con las disposiciones legales vigentes.

- 4) Revisar y autorizar con su firma las declaraciones tributarias, cuentas, balances y estados de resultados de la institución, de acuerdo con las normas fiscales, contables y administrativas.

- 5) Revisar, verificar y analizar operaciones comerciales y estados financieros y recomendar los ajustes que se estimen convenientes.

- 6) Estudiar y promover ajustes y modificaciones en la organización y procedimientos del sistema contable, cuando lo considere conveniente.

- 7) Estudiar y proponer manuales, dar directrices y circulares sobre procedimientos contables y de auditoría.

- 8) Revisar y controlar el manejo de la ejecución presupuestal.

- 9) Determinar el sistema contable que se utiliza en la institución e inspeccionar los libros de contabilidad y los respectivos comprobantes.

- 10) Verificar la elaboración oportuna y exacta de las actas de reuniones del Consejo Directivo.

- 11) Impartir las instrucciones, practicar inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los bienes de la Institución Universitaria.

- 12) Ejecutar periódicamente arqueos de caja, inspeccionar el manejo de las cuentas bancarias y rendir informes escritos mensuales al respecto.
- 13) Autorizar con su firma los inventarios, balances y demás estados financieros.
- 14) Convocar a reunión extraordinaria al Consejo Directivo, si fuere necesario, en cumplimiento de sus funciones.
- 15) Presentar anualmente, al Consejo Directivo el Balance General y el estado de resultados de la Institución Universitaria.
- 16) Las demás que por la naturaleza del cargo, las disposiciones legales estatutarias o reglamentarias, le correspondan.

ARTÍCULO 65°: Reserva.

El Revisor Fiscal debe guardar completa reserva sobre los actos o hechos de que tenga conocimiento en ejercicio de su cargo y solamente podrá comunicarlos o denunciarlos en la forma y casos previstos expresamente en las leyes.

TÍTULO SEXTO

DEL RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

ARTÍCULO 66°.

Las personas naturales que hayan sido sancionadas por infracción de las normas de la Educación Superior, **quedan inhabilitadas** para ejercer puestos directivos en La Institución Universitaria. Tampoco pueden hacerlo quienes se encuentren interdictos o suspendidos en el ejercicio de su profesión o excluidos de ella.

ARTÍCULO 67º.

Constituye **incompatibilidad** para ejercer cargos y es causal de mala conducta el solicitar o aceptar directamente o por interpuesta persona, dádivas o comisiones, como retribución por actos inherentes a su cargo o por la adquisición de bienes y servicios para la institución.

ARTÍCULO 68º.

Los miembros de Institución vinculados a cualquier título, están **inhabilitados** para actuar en contra de los intereses de la misma.

ARTÍCULO 69º.

La violación a cualquiera de las disposiciones de este título es causal de mala conducta y es sancionada por la respectiva autoridad conforme a los presentes estatutos y demás reglamentos.

ARTÍCULO 70º.

Los consejeros y/o asesores externos no pueden ejercer simultáneamente cargos de dirección y gobierno en la Institución Universitaria.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 71º. Faltas y Sanciones.

La comisión de falta(s) por parte de cualquiera de los miembros de la institución Universitaria y la aplicación de la correspondiente sanción disciplinaria se analizará(n) y decidirá(n) de acuerdo con la siguiente normatividad:

En el caso de directores, personal administrativo y auxiliar, de conformidad con lo contemplado en el Reglamento Interno de Trabajo.

Para Docentes, según lo dispuesto en el Reglamento Docente Vigente y en lo pertinente, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interno de Trabajo.

Para estudiantes, de conformidad con lo contemplado en el Reglamento Académico Estudiantil vigente.

TÍTULO OCTAVO

DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

ARTÍCULO 72º. Política Institucional.

En concordancia con la Misión Institucional de procurar por todos los medios el Desarrollo Humano Integral de todos sus miembros, la Institución Universitaria pregona, difunde y concientiza a toda su comunidad educativa sobre la posibilidad de aparición y existencia del conflicto en la organización, para cuya solución implementa permanentemente estrategias de control y de solución del mismo, centradas en el conocimiento y vivencia de los Valores Humanos y Cívicos de la convivencia, la solidaridad, la tolerancia, el diálogo, el consenso y la concertación.

ARTÍCULO 73º. Instancias para el análisis y solución.

No obstante, y ante la eventualidad de surgimiento de conflicto(s) de intereses entre cualquiera de los miembros de la comunidad educativa y la

Administración de la Institución Universitaria, se procederá al análisis y decisión del caso, según las siguientes instancias:

Primera. Ante el respectivo jefe, según la Carta Organizacional de la Institución Universitaria Salazar y Herrera.

Segunda. En lo Académico: Ante el Consejo Académico.

En lo Administrativo: Ante la Rectoría.

Tercera. En lo Administrativo: Ante el Consejo Directivo.

Cuarta. En lo Académico: Ante el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 74º. Recursos.

Ante las decisiones del Consejo Directivo sólo procede el recurso de reposición.

Ante las decisiones de las demás instancias procede el recurso de reposición y en su defecto el de apelación ante la instancia Superior.

TÍTULO NOVENO

DEL REGIMEN PATRIMONIAL

ARTÍCULO 75º: Conformación.

El patrimonio de la Institución Universitaria "Salazar y Herrera" está conformado por:

- 1) El aporte inicial de los Miembros Fundadores, materializado en los bienes y equipos del denominado Politécnico Arzobispo Salazar y Herrera.
- 2) Las rentas que perciba por concepto de matrículas, inscripciones, registros, certificados y demás derechos pecuniarios.
- 3) El rendimiento de sus inversiones.

- 4) Los rendimientos provenientes de la venta de servicios especializados, acordes con su naturaleza y recursos docentes e investigativos.
- 5) Las donaciones, herencias y legados institucionalmente aceptados que le hagan personas naturales y/o jurídicas.
- 6) Los productos o beneficios que obtenga la entidad de sus actividades docentes e investigativas, tesis de grado o venta de servicios.
- 7) Los demás bienes que por cualquier concepto ingresen a la Institución y pasen a ser de su propiedad.

Parágrafo primero: Donaciones o auxilios.

La Institución solo podrá aceptar donaciones o auxilios con la aprobación expresa de la mayoría de los miembros del Consejo Directivo, requiriéndose además que la misma no esté sometida a condición que pueda afectar directa o indirectamente la autonomía de la institución.

Parágrafo segundo:

Se prohíbe expresamente destinar bienes de la Institución Universitaria, en todo o en parte, para otros fines distintos a los autorizados en las Normas Estatutarias, en concordancia con la Ley 30 de 1992 y demás Normas concordantes.

ARTÍCULO 76°: Administración patrimonial.

Los actos de administración patrimonial de la Institución Universitaria "Salazar y Herrera" están bajo la responsabilidad del Representante Legal, por delegación del Consejo Directivo, estos podrán ser realizados sin autorización expresa de dicho órgano colegiado hasta por una cuantía de trescientos cincuenta (350) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTÍCULO 77°: Destinación para Investigación y Bienestar Institucional.

La Institución Universitaria destina como mínimo un 2% de sus ingresos corrientes para financiar programas de bienestar social de la comunidad universitaria. De la misma manera, destina como mínimo un 2% de sus ingresos corrientes para fomento y desarrollo de la investigación institucional, a través de la dependencia encargada de dicha actividad.

Parágrafo:

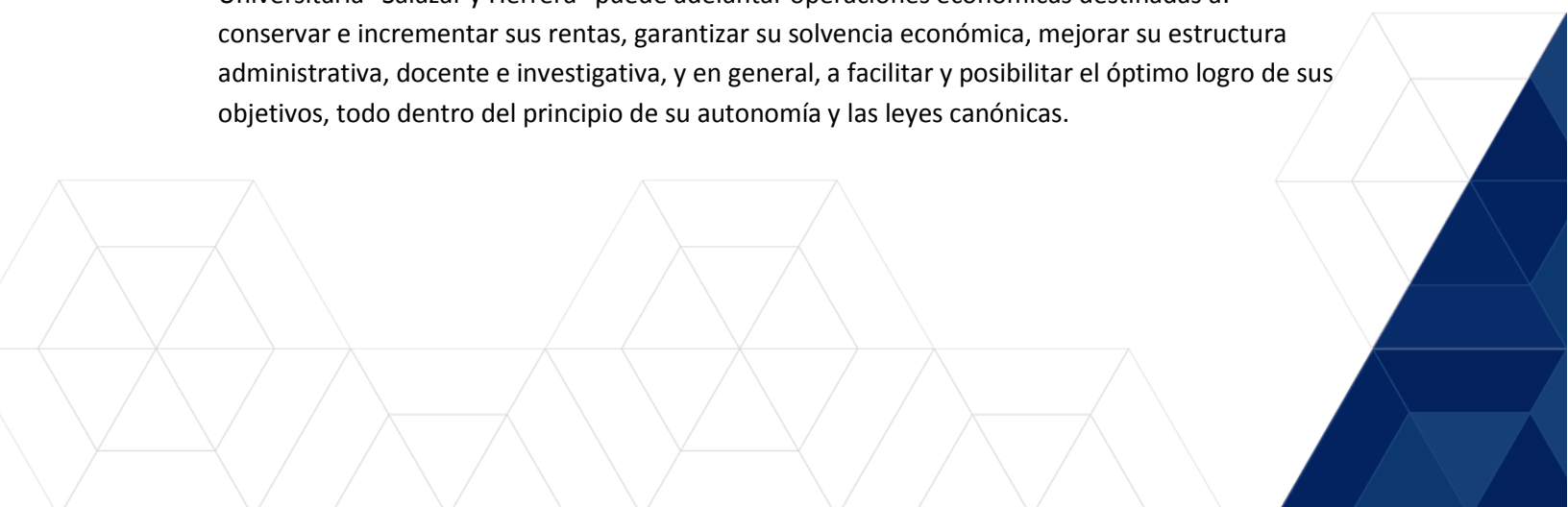
Se entiende por ingresos corrientes aquellos que tienen el carácter de periódicos y derivados directamente del funcionamiento de la Institución.

ARTÍCULO 78°: Convenios.

Con la finalidad de lograr una óptima utilización de sus recursos, la Institución Universitaria "Salazar y Herrera" puede celebrar convenios interinstitucionales, con entidades públicas o privadas, de nivel nacional o internacional, para desarrollar actividades, proyectos o programas, siempre y cuando dicha ejecución se encuentre dentro de los objetivos de la Institución Universitaria.

ARTÍCULO 79°: Operaciones económicas.

De acuerdo con lo previsto en estos estatutos, la constitución y las leyes, la Institución Universitaria "Salazar y Herrera" puede adelantar operaciones económicas destinadas a: conservar e incrementar sus rentas, garantizar su solvencia económica, mejorar su estructura administrativa, docente e investigativa, y en general, a facilitar y posibilitar el óptimo logro de sus objetivos, todo dentro del principio de su autonomía y las leyes canónicas.



TÍTULO DÉCIMO

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

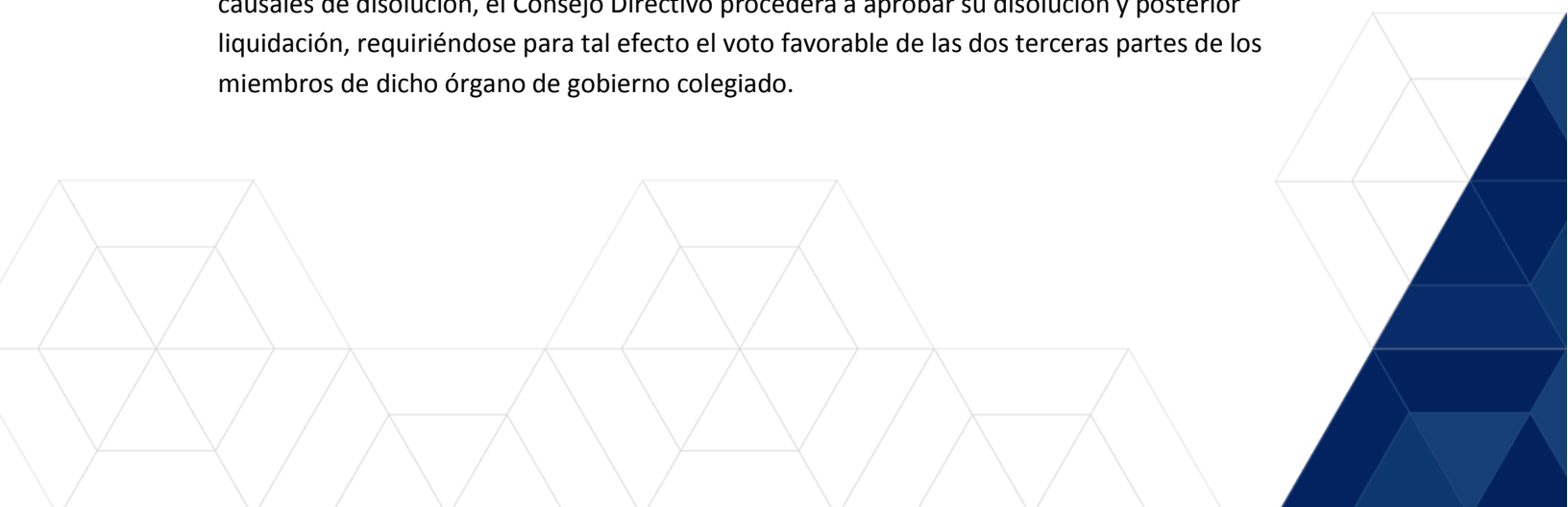
ARTÍCULO 80°: Causales de disolución.

La Institución Universitaria "Salazar y Herrera" sólo puede disolverse:

- 1) Por imposibilidad económica para continuar desarrollando la Misión, los objetivos y las funciones expresamente consagrados en los presentes estatutos.
- 2) Por imposibilidad legal para seguir cumpliendo el objeto para el cual fue creada, previa declaratoria de tal circunstancia, de acuerdo con las normas legales vigentes.
- 3) Cuando se encuentre en firme la providencia por medio de la cual se decrete la cancelación de la personería jurídica, de acuerdo con las normas legales.
- 4) Por las demás causales que la ley establezca para la disolución de instituciones de derecho privado, sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 81°. Procedimiento para la liquidación.

En caso de encontrarse la Institución Universitaria Salazar y Herrera incurso en cualquiera de las causales de disolución, el Consejo Directivo procederá a aprobar su disolución y posterior liquidación, requiriéndose para tal efecto el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros de dicho órgano de gobierno colegiado.



ARTÍCULO 82º. Liquidador.

Si la Institución Universitaria llegare a disolverse, el último Rector y a la vez Representante Legal, tendrá, para tal efecto, el carácter de liquidador; en su defecto el Señor Arzobispo de la Arquidiócesis de Medellín nombrará el liquidador respectivo.

ARTÍCULO 83º. Destinación de los Remanentes.

Los bienes que queden, después de que la Institución Universitaria Salazar y Herrera haya cumplido con todos sus compromisos económicos, pasarán a la Institución de Educación Superior, sin ánimo de lucro, designada por el Señor Arzobispo de la Arquidiócesis de Medellín.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 84º. Competencia

Toda reforma de los presentes Estatutos debe ser aprobada por el Consejo Directivo, en dos (2) debates, como mínimo con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, previo envío del proyecto con la nota de convocatoria para la respectiva sesión.

ARTÍCULO 85º. Procedimiento.

Cuando se considere necesaria una reforma estatutaria, el proyecto de la misma, será presentado, al Consejo Directivo, por el Rector y a la vez Representante Legal, o por el Señor Arzobispo de Medellín, con la debida justificación, identificación del(os) artículo(s) a reformar y el nuevo texto propuesto.

Parágrafo:

Las reformas estatutarias de la institución, aprobadas por el Consejo Directivo mediante el procedimiento antes indicado, sólo entran en vigencia cuando se cumpla con todos los trámites legalmente exigidos ante las entidades públicas que ejercen control y vigilancia sobre las entidades educativas de este nivel.

ARTÍCULO 86º. Aprobación.

La reforma de los estatutos debe ser aprobada por el Señor Arzobispo de la Arquidiócesis de Medellín y sometida a las normas Canónicas y Civiles pertinentes.

ARTÍCULO 87º. Vigencia.

Las reformas estatutarias de la Institución Universitaria Salazar y Herrera, aprobadas por el Consejo Directivo mediante el procedimiento antes indicado, sólo entran en vigencia cuando se cumpla con todos los trámites legalmente exigidos ante las entidades públicas que ejercen control y vigilancia sobre las entidades educativas de este nivel.

DEBATES Y APROBACIÓN.

Las primeras reformas contenidas en los presentes Estatutos fueron aprobadas en dos (2) sesiones del Consejo Directivo, celebradas los días 3 y 6 de Septiembre de 2001, según consta en las Actas respectivas No. 20 y 21 y las segundas, solicitadas como Complementaciones por parte del ICFES, fueron aprobadas también en otras dos sesiones del mismo Consejo Directivo, celebradas los días 9 y 16 de Mayo de 2002, según consta en las Actas respectivas N°s. 026 y 027, que entran a regir desde la fecha de su aprobación por el Señor Arzobispo de la Arquidiócesis de Medellín.

Estos Estatutos Generales fueron ratificados y aprobados por el Excelentísimo Señor Arzobispo de la Arquidiócesis de Medellín, primero según Decreto Arzobispal N° 85 I.U. de Septiembre 7 de 2001 y posteriormente según Decreto Arzobispal N° 31 I.U. del 22 de Mayo de 2002.

Copia de estos estatutos se envían al Gobierno Nacional, Ministerio de Educación Nacional, a través del ICFES.

Mons. GUSTAVO CALLE GIRALDO
VALENCIA

Presidente Consejo Directivo

Ab. HERNÁN RENDON

Secretario General